

Res. No. 186-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cruz Leila Josefina Ruiz, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 186-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte la señora, **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, "Una porción de terreno con área de 463.89 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No.12, Manz. No. 2184), ubicado en la Urbanización La Lotería, Mirador Norte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$231,945.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 20

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de enero de 1991 expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el Dr. Julio Hazin Risk, domiciliada y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 211 del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No.114769, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 463.89 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 12, Manz. No. 2184), ubicado en la Urbanización La Lotería, Mirador Norte, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 110-Ret.-780-resto, (Solar No.1), por donde mide 20.70 Metros; Al Este, Parcela No. 110-Ref.-780-resto (Solar No. 11), por donde mide 19.62 metros; Al Sur, calle Ramón L. Ramos, por donde mide 26.80 metros; y Al Oeste, Avenida Antonio Guzmán Fernández (Ant. Privada), por donde mide 19.80 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$231,945.00 (DOSCIENTOS TREINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO PESOS), o sea, a razón de RD\$500.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$69,583.50 (SESENTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 50/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.2576 de fecha 6 de diciembre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$162,361.50 (CIENTO SESENTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 50/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,503.00 (MIL QUINIENTOS TRES PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$1,540.50 (MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON 50/00).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido que en caso de demora en el cumplimiento de la obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta, dentro de los quince (15) días calendario que sigan a la fecha de vencimiento, el COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes

tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal y sus intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$162,361.50 (CIENTO SESENTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PARRAFO: Reconoce la COMPRADORA, que el pago de las mensualidades comienza a partir de la fecha de este contrato.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

**CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ,
COMPRADORA**

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **CRUZ LEILA JOSEFINA RUIZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 187-97 que crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de Puerto Plata.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-97

CONSIDERANDO: Que es indispensable buscar medios expeditos para que los empleadores y los trabajadores del área comprendida en el Distrito Judicial de Puerto Plata puedan cumplir con efectividad las obligaciones y deberes que les imponen el Código de Trabajo de la República Dominicana y los reglamentos y resoluciones de la autoridad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 737, párrafo in-fine del Código de Trabajo dispone, de manera transitoria, que: "En el resto del país, los juzgados de primera instancia y las cortes de apelación, con las demarcaciones establecidas en la Ley de Organización Judicial y sus modificaciones, actuarán como tribunales de trabajo de primer y segundo grado conforme a los procedimientos y atribuciones previstos en el presente Código".

CONSIDERANDO: Que el excesivo número de demandas laborales que se encuentra en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del